

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 3 y 35 minutos de esta tarde.

Campamento sobre Cabo Negron 15 Enero á las 12 mañana. Continuamos en las mismas posiciones en el valle de Tetuan. Algunos enemigos se divisan en unas alturas media legua, que domina dicho valle.

Logroño 16 de Enero de 1860.—Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Una de las principales atenciones del servicio de las obras públicas es la vigilancia sobre los trabajos de todas clases que se ejecutan por cuenta del Estado, para asegurar la mejor y mas acertada inversion de los fondos que á ellos se destinan, y procurar que no queden estériles los sacrificios que impone á la nacion el desarrollo de sus intereses materiales. El Gobierno de V. M. ha dirigido constantemente sus esfuerzos á tan preferente objeto, dictando en los últimos años repetidas disposiciones que han introducido salubres reformas en este importante ramo.

Las construcciones de carreteras, puentes, faros, canales y demas análogas se hallan encomendada al cuerpo de Ingenieros de caminos, que á pesar de lo escaso de su personal, ha correspondido desde su reaccion á la confianza del Gobierno, como lo prueban las memorias que sobre la organizacion, progreso y estado actual de las obras se han publicado por la direccion general. Pero el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree que aun puede perfeccionarse el sistema que actualmente rige para este servicio, por medio de una asidua vigilancia que asegure más y más la buena ejecucion de las obras y el exacto cumplimiento de los contratos.

Constituyen la categoría más elevada del cuerpo de Ingenieros, los Inspectores generales y de distrito; puestos á que en una Corporacion sujeta á rigurosa escala no se llega sino despues de muchos años de servicio, en los que se adquiere una consumada práctica. Los Inspectores se hallan, pues, adornados de la aptitud necesaria para ejercer una provechosa intervencion en los trabajos que se ejecuten, para vigilar las construcciones y demas asuntos del servicio, y para aconsejar al Gobierno, segun su esperiencia y conocimientos les sugieran, sobre todos los puntos facultativos y de organizacion que requieren un maduro y detenido estudio.

Los Inspectores deben tener por lo tanto dos órdenes diferentes de obligaciones, á saber: la de aconsejar á la Administracion en la parte relativa al servicio de su instituto y la de vigilar el desempeño de este en lo que toca principalmente á la ejecucion de las obras. Este doble carácter de los Inspectores viene reconocido desde la creacion del Cuerpo, pues que el reglamento orgánico del mismo, que data del año 1856, ya lo establece así en su tit. 3.º; y por esta razon dichos funcionarios son de derecho Vocales de la junta consultiva, sin perjuicio, de tener que salir periódicamente á practicar las visitas que les encargue la direccion general. Como Vocales de la Junta, los Inspectores tienen una intervencion directa y eficaz en el exámen y aprobacion de los proyectos, y en sus visitas deben cuidar de que la ejecucion de estos se arregle en un todo á los buenos principios facultativo y á las condiciones estipuladas. Ambos servicios son de suma importancia, y tanta atencion requiere el uno como el otro, si se ha de sacar todo el partido posible de los recursos que se destinan á las obras.

Hasta ahora, sin embargo, á causa del escaso personal con que ha contado la Junta consultiva, y del gran número de proyectos sometidos en estos últimos tiempos á su exámen, no ha sido posible que los Inspectores se dedicasen á la segunda de las atribuciones propias de su cargo con toda aquella asiduidad y frecuencia que requiere el buen servicio; pero aumentado ya el número de Inspectores con el ensanche dado al cuerpo de Ingenieros por el Real decreto de 25 de Febrero último, no existe razon alguna para que dejen de ejercer de un modo constante y eficaz las funciones de Inspeccion que por su carácter y por su categoría en el Cuerpo les corresponden.

ter y por su categoría en el Cuerpo les corresponden.

A este fin se dirigen las medidas que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., y por las que se crean, sin perjuicio de las visitas estraordinarias que el Gobierno determine, Inspecciones permanentes, colocando al frente de cada una de ellas un Inspector del cuerpo de Ingenieros, con la obligacion de recorrer todos los años las provincias que constituyen su distrito. No es esto añadir una rueda mas á la máquina administrativa que complica la tramitacion de los negocios y entorpezca su expédito despacho. Antes al contrario conservándose, como se conserva vigente, toda la organizacion actual del servicio y ensanchándose, en vez de reducirse, las atribuciones que en el dia tienen los Jefes de las provincias, la intervencion de los Inspectores facilitará el exámen y aprobacion de los proyectos, proporcionando mayores garantías de acierto en esta clase de resoluciones. Contribuirá tambien la organizacion de las Inspecciones al más pronto despacho de multitud de incidentes secundarios que podrán ser resueltos con solo los informes de los respectivos Inspectores, sin sujetarlos, como ahora sucede, al exámen de la junta consultiva, lo cual produce en su marcha un retraso inevitable.

La presente reforma, tal como se propone, tiene además la ventaja de poderse plantear sin ocasionar aumento en el presupuesto aprobado para el año de 1860, en el que hay consignada para las indemnizaciones por visitas de los Inspectores, una cantidad que se considera suficiente, y así solo serán necesarias algunas cortas sumas para la instalacion y material de las oficinas de inspeccion, así como para los haberes de escribientes; cuyos gastos podrán abonarse con cargo al capítulo 36 de dicho presupuesto.

En vista de todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe espera que se dignará V. M. otorgar su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fo-

mento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el servicio de las obras públicas se considerará la Península dividida en distritos, cuyo número, así como las provincias que cada uno ha de comprender, se fijarán oportunamente por el Gobierno.

Art. 2.º Al frente de cada distrito habrá un Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, encargado principalmente de vigilar la ejecucion de las obras que se construyan en las provincias de su demarcacion, así como del buen desempeño del servicio por parte de los funcionarios de todas clases destinados á las mismas.

Art. 3.º Los Inspectores encargados de distritos residirán ordinariamente en Madrid; pero tendrán la precisa obligacion de visitar una vez en cada año todas las provincias comprendidas en su jurisdiccion respectiva, en la forma que se determine en los reglamentos.

Art. 4.º Los Inspectores informarán sobre los proyectos y liquidaciones de las obras, y sobre todos los demás asuntos relativos al servicio de sus respectivos distritos en que fueren consultados por el Ministro de Fomento ó por el Director general de Obras públicas.

Art. 5.º Los Inspectores encargados de distritos dependerán inmediatamente del Director general de Obras públicas, por cuyo conducto se les comunicarán todas las órdenes é instrucciones relativas al ejercicio de su cargo.

Art. 6.º Cada Inspector tendrá á sus órdenes un Ayudante del Cuerpo subalterno con el carácter de Secretario de la Inspeccion, facilitándosele además, durante su permanencia en esta corte, los medios materiales que exija el buen desempeño del servicio que le está encomendado.

Art. 7.º Los ingenieros Jefes de las provincias seguirán al frente de estas con las mismas obligaciones y atribuciones que tienen en la actualidad ó que en lo sucesivo se les asignen en reglamentos.

Art. 8.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto, debiendo adoptar las disposiciones oportunas para llevarle desde luego ha cumplido efecto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Venta de Bienes

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número de inventario.	PROPIOS.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
271	D. Bernabé Monforte, rematante en Logroño, una casa meson sita en la calle mayor de Soto de Cameros: Fué de sus propios.	12.000	14.100
324	El mismo, rematante en id., un molino harinero sito en el rio Nagerilla: Fué de los propios de Anguano.	46.800	50.100
365	El mismo, rematante en id., un molino harinero de 66 varas cuadradas: Fué de los propios de Muro de Aguas.	14.337	14.510

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
3		73.137	5.575

Logroño 14 de Enero de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Ramón de Mateo.

D. Miguel Fernández Balmaseda, Ingeniero del cuerpo de montes y jefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el día diez y nueve del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de doscientos robles y doscientos chopos que en el monte de Entrena, partido judicial de Logroño llamado Dehesa Robledal y sitio titulado, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de fecha diez y ocho de Diciembre último.

A estos árboles, cuyo número, dimensiones y valor son los siguientes:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
Robles.. 100	60	5	24	»	2.400	»
Idem... 50	50	4	20	»	1.000	»
Idem... 50	40	4	16	»	800	»
Chopos. 200	15	5	10	»	2.000	»
400	»	»	»	»	6.300	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatro mil doscientos rs. los robles y dos mil los chopos en que se hallan tasados.

La subasta se verificara en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 13 de Enero de mil ochocientos sesenta.—Miguel Fernández Balmaseda.

Don Miguel Fernandez Balmaseda, Ingeniero del cuerpo de montes y jefe del distrito forestal de Logroño

Hago saber: que el día 26 del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de dos mil quinientas veinte hayas envejecidas é inútiles para construcción que en el monte de la villa de Ezcaray partido judicial de Santo Domingo de la Calzada llamado Montehondos y sitio titulado, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicha villa por Real orden de fecha veinte y ocho de Diciembre último.

A estos árboles, cuyo número, dimensiones y valor son los siguientes:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
Hayas . 340	76	5.60	12	»	10.080	»
Idem .. 840	41	4	4	50	3.780	»
Idem... 840	15	2	1	50	1.260	»
2.520	»	»	»	»	15.120	»

Logroño 14 de Enero de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Ramón de Mateo.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de quince mil ciento veinte rs. en que se hallan tasados.

La subasta será doble y simultánea y se verificará en las Oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue, y en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño trece de Enero de mil ochocientos sesenta.—Miguel Fernández Balmaseda.

ANUNCIOS.

Practicado por este Ayuntamiento y junta pericial el repartimiento para la contribucion territorial para el año de 1860, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en él, á fin de que en el término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten las reclamaciones que tengan por conveniente. Huércanos 10 de Enero de 1860.—El Alcalde, Inocente Martinez.

Por el Municipio y Junta pericial de esta villa, se ha formalizado el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1860 se anuncia al público para los Contribuyentes en general puedan enterarse de sus cuotas en el término de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Ausejo 12 de Ene-

ro de 1860. — El Alcalde, Pedro Espinosa

Practicado por este Ayuntamiento y junta pericial el reparto de la contribucion territorial para el año actual, se anuncia al público, para que los comprendidos en él, hagan las reclamaciones que crean de derecho en el término que la ley previene. Arrabal 14 de Enero de 1860.—El Alcalde, Ventura Ruiz.

Practicado por este Ayuntamiento y junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos para el año de 1860, se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en él, para que en el término de seis dias á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia puedan hacer las reclamaciones que crean justas. Cenicero 14 de Enero de 1860.—Dámaso Acevedo.

Parte no oficial.

En la casa-taller de latonero, ojalatero y vidriero de D. Marcelino Garrao, calle de Mercaderes, núm. 2, en esta ciudad de Logroño, se encuentran de venta y se arreglan y componen quinqués de todas clases y lamparillas de mano, así como lámparas solares, que pueden alumbrarse con aceite-gas, cuyo líquido portátil, sin explosión, sin mal olor, color ni humo, aplicable al alumbrado en las calles y plazas públicas, en el interior de las habitaciones, fábricas, caminos de hierro, coches, faros, y lámparas referidas, se vende también en dicha casa, al baratísimo precio de cuatro reales el cuartillo, que contiene diez y seis onzas, y cada onza basta para proporcionar una hermosa y abundante luz durante una hora, sin necesidad de despavilar ni de tocarla, y con una notabilísima economía que ninguna otra suministra.

Las personas que quieran servirse del espresado gasógeno y adquirir ó arreglar lámparas al efecto, recibirán en el mencionado establecimiento un prospecto muy espresivo y cuantas instrucciones deseen para el uso del líquido, y se les venderán ó compondrán las lámparas por cantidades muy módicas.

Para mayor comodidad hay de venta igualmente aciteras propias para el aceite-gas, cajas de encender las lámparas, pantallas, tubos y pies para las mismas.

En casa de D. Bautista Vidari, vecino de la villa de Haro, se compran pieles de garduño cazado en este tiempo y hasta fines del mes de Enero á 40 rs. y las de raposo á 12 rs., siendo unas y otras pieles cerradas; y si lo fuesen abiertas las primeras á 32 rs. y las segundas á 9 rs.